

Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 31, de 25 de abril).

- “Descripción del Proyecto” y “Método de explotación” conforme a lo expuesto en el Anexo I.
- En el apartado “Inventario Ambiental”, se relacionan el medio físico y el biológico. En el primero, se enumeran los siguientes aspectos: fisiografía (terrenos prácticamente llanos con pendientes no superior al 3%), geología (depósitos conglomeráticos que dan paso a facies arcillosas y limosas), edafología (suelos tipo Xeralfs, normalmente denominados “barros”), climatología (clima Mediterráneo de rasgos continentales, con temperatura media anual de 16,4 °C y precipitación media anual de 431 mm), hidrografía (el curso más destacable es el río Guadajira, a 2 km de la explotación); dentro del medio biológico se incluyen dos aspectos: flora (olivares y viñedos) y fauna (especies cinegéticas: perdiz, codorniz, tórtola común, zorzales; mamíferos: liebres; aves: cigüeñas blancas, canastera, aviones, golondrinas, cernícalos, etc.).
- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, donde se manifiesta que la actividad producirá efectos sobre el medio ambiente, entre los que destacan: efectos sobre la atmósfera, sobre el suelo, riesgos geológicos, contaminación físico-química, efectos sobre el paisaje, efectos socioeconómicos, siendo la valoración global de carácter moderado.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”. Las medidas correctoras de carácter general son las que se detallan: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, manteniéndose así las carreteras limpias de barro y otros materiales; el agua (de riego y otros usos) deberá tener un pH entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2 g/l, no debiendo contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; los aceites usados tienen la consideración de residuo peligroso por lo que estará prohibido todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores y en aguas subterráneas; se deberán almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida; entregar los aceites usados a entidades autorizadas para la recogida, o con la debida autorización. Las medidas correctoras que serán llevadas a cabo son: riego periódico de las pistas de acceso y de los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los

meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento, llevándose los sólidos a vertederos controlados.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y restauración del medio ambiente, asciende a 43.397,18 € (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS).

Se adjuntan al proyecto mapas de situación, del área de actuación, y de los planes de restauración.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Avarientos” nº 533, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Avarientos”, nº 533, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado en el Real Decreto 1131/1988), el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se

publicó en el D.O.E. nº 47, de 24 de abril de 2004. En dicho periodo de información pública se formularon alegaciones por parte de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera "Avarientos", nº 533, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán en cualquier caso prevalencia:

1ª) Sólo podrá extraerse en el frente 1, ubicado en el término municipal de Galisteo. En el frente 2 no se podrán extraer áridos por los riesgos graves que pudieran ocasionarse sobre especies catalogadas "en peligro de extinción" y que anidan a distancias suficientemente cortas como para que una actividad minera puedan ocasionarles molestias.

2ª) La extracción se ceñirá a las parcelas 5116 y 5119b del polígono 8 del término municipal de Galisteo.

3ª) El volumen total de material que se extraerá será de 615.758,29 m³ de áridos, de los que se estiman 66.896,48 m³ de tierra vegetal, que será utilizada en las labores de restauración.

4ª) Las labores de extracción no podrán efectuarse por debajo del nivel freático para que pueda recuperarse su uso vocacional agrícola.

5ª) Se respetará toda la orla de vegetación arbórea colindante con el río Alagón.

6ª) Se utilizará, en cualquier caso, el acceso ya existente a la zona.

7ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

8ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

9ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

10ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

11ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

12ª) No se instalarán sistemas para el tratamiento de los áridos.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de inicio de los trabajos de seis meses.

2ª) El periodo de vida de la actividad, incluida la rehabilitación de ambas fincas, será de 10 años, incluyendo la restauración íntegra de las parcelas afectadas.

3ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) En caso de abandonarse la zona sin haber finalizado con la extracción, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo allanado y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que las parcelas aprovechadas queden perfectamente restauradas y habilitadas para su uso agrícola.

6ª) Como garantía de la adecuada ejecución de las condiciones recogidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor 6.157 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización administrativa.

7ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, 20 de diciembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

La asociación Ecologista ADENEX ha presentado en plazo una alegación al proyecto. En su escrito, remitido el 31 de mayo de 2004, y firmado por Dña. María del Pilar Fuentes García, solicita que se eviten los daños sobre el entorno fluvial del río Alagón, por lo que plantea autorizar la explotación en la proximidad de otras ya existentes en la zona.

En concreto, señala que la zona de actuación se incluye dentro de la IBA nº 303 (donde cría y se concentra la cigüeña negra, además de ser zona de invernada de grulla común y de chorlito dorado europeo). También indica que la zona de extracción se encuentra próxima a la IBA nº 304, en la que se ha constatado la presencia de cernícalo primilla y cigüeña blanca, además de garcilla bueyera, buitre leonado y cigüeña negra. Indica también que la explotación afectaría a la vegetación de ribera bien desarrollada que hay en la zona. Señala que se afectaría al acuífero detrítico de Galisteo, perteneciente a la unidad hidrogeológica del Tajo nº 12. En el mismo sentido, la extracción proyectada afectaría a los meandros del río Alagón, alterando previsiblemente la dinámica fluvial de éste.

En atención a las sugerencias aportadas por ADENEX, cabe señalar que la explotación se ha planteado inicialmente fuera de la zona de afección del río Alagón, que pertenece al L.I.C. "Ríos Alagón y Jerte". Además, en el condicionado ambiental se han extremado las medidas tendentes a evitar deterioros ambientales graves sobre dichos ecosistemas o sobre los que utilizan las especies a que ha hecho referencia la alegación, destacando principalmente la cigüeña negra. En este sentido, se ha optado por permitir la extracción sólo y exclusivamente en el frente 1, prohibiendo los trabajos en el frente 2, que serían causa probable de molestias sobre dicha especie catalogada "en peligro de extinción" por la normativa autonómica (Decreto 37/2001).

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos. La concesión de explotación se denomina "Avarientos", nº 00533-00. El promotor es la empresa Áridos Montehermoso, S.L.

La zona a explotar se ubicará en dos frentes situados en zonas distintas, un primer frente enclavado en el término municipal de Galisteo y un segundo, situado en el término municipal de Valdeobispo. En el frente 1 se pretenden extraer 677.334,12 m³, localizándose en las parcelas 5116 y 5119b del polígono 8 del Catastro de Galisteo. En el frente 2 se pretenden extraer 937.180,08 m³,

no siendo posible delimitar dicha zona catastralmente. El ratio de aprovechamiento anual es de 67.000 m³, siendo la vida útil prevista de la explotación de 24 años.

La explotación se realizará mediante extracción y carga del material con retroexcavadora y transportes con volquetes.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada de cubierta vegetal.
- Extracción de material aprovechable.
- Transporte del material hasta las plantas que posee la empresa en las proximidades.
- Restauración del medio ambiente una vez finalizada la extracción.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa “Áridos Montehermoso, S.L.” ha encargado la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para solicitar la apertura de dos frentes de explotación, indicando que el lugar elegido se encuentra dentro de los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo (Cáceres).
- En el capítulo referente a “Descripción del Medio Físico” se hace referencia a temas como la topografía (con diferencias de cotas mínimas, influenciadas por las terrazas del río Alagón), la geología (encontrándose dentro del macizo Hespérico, con depósitos Cuaternarios en niveles de terrazas, con predominio de cantos redondeados, arenas y arcillas de llanura aluvial, existiendo también materiales terciarios, representados por arcosas y arcillas de la cuenca de Coria), hidrogeología (que comprende el estudio de las aguas superficiales, perteneciendo la zona en su totalidad a la cuenca del Tajo, y las aguas subterráneas, donde se pueden distinguir materiales terciarios y cuaternarios), climatología (mediterráneo subtropical con precipitaciones anuales de 500 a 900 mm y temperaturas medias de 16 a 18 °C).
- En el apartado “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico” se hace mención a la flora (serie riparia: fresnos y mimbreras; serie arbustiva: juncales y cañaverales; pastizal: géneros *Trifolium*, *Lotus*, *Bromus*, *Poa*; cultivos herbáceos: tabaco y maíz) y fauna (mamíferos: conejo, liebre, topillo, lirón careto, murciélagos; reptiles: galápago leproso, lagartijas ibéricas; aves: ánade real, cercetas, porrón común, cigüeña blanca, zorzales, urracas y palomas; peces: carpa, barbo, perca).

• En el capítulo sobre “Evaluación del Impacto Ambiental” se tratan, en el apartado “Identificación y Predicción de Impactos”, las acciones a realizar susceptibles de producir efectos sobre el medio. Son: extracción de los áridos, generación de residuos, contaminación atmosférica y vertidos. En el apartado “Evaluación de Impactos” se expresa que las actuaciones proyectadas en la restauración generarán un entorno paisajístico, que aunque siendo diferente al inicial, no supondrá un fuerte impacto, ya que no son visibles desde ninguna zona habitada, o zonas de paso de vehículos o desde zonas de recreo.

• En el capítulo correspondiente a “Medidas Correctoras” se hace mención a medidas correctoras y preventivas según los siguientes aspectos: paisaje (se evitarán acopios de grandes volúmenes de material; no se realizarán zonas de apilado de árido, sino que la extracción, carga y transporte hasta la zona de acopios, se llevará a cabo todo en un ciclo; evitar la acumulación de maquinaria, herramientas, o cualquier otro tipo de deshecho; evitar en todo momento los taludes con inclinaciones mayores de 45° para evitar la erosión y la falta de estabilidad); fauna (cualquier vehículo, así como la Planta de Tratamiento, se ajustarán a la normativa comunitaria sobre maquinaria, con lo que contará con los pertinentes sistemas de control de ruidos y vibraciones; vegetación (se procederá, antes de comenzar, a retirar y acopiar la tierra vegetal, con la que posteriormente revegetarán las zonas extraídas; al mismo tiempo que se explote una segunda zona de extracción, se irá restaurando la anterior, proyectándose en las zonas restauradas plantaciones de chopos que irán actuando de pantalla antirruídos); agua (se habilitará una zona específica para el repostaje de la maquinaria que servirá a su vez de estacionamiento de vehículos); aire (se regarán las pistas en época de estío para evitar las emisiones de polvo; los elementos de la planta contarán con los medios de protección y filtros adecuados para que la emisión sea nula o mínima; todo el sistema de molienda, trituración y clasificación contará con sistemas antipolvo, mediante riego y aditivos de espesamiento); ruidos (toda la maquinaria contará con bancadas antivibratorias y antirruídos). Se diseñarán las zonas por donde se procederá a iniciar la excavación, de manera que no se realicen caminos y aperturas de frente innecesarias y se acondicionará una superficie para acopiar la tierra vegetal con la que se revegetará mientras se inicie la siguiente zona de extracción; se pondrá especial interés en la retirada periódica de basura; finalizada la extracción, se repararán los accesos a la misma, de manera que se oxigene el suelo y pueda ser revegetado de forma natural.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y reforestación, asciende a 3.650 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS).

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan siete planos (situación, geológico, planta general y replanteo I, planta general y replanteo II, perfiles transversales y planta de tratamiento, y, finalmente, método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Herederos de Santos Neila”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060108, denominada “HEREDEROS DE SANTOS NEILA”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación agrícola y ganadera. Tiene un capital social de doce mil euros (12.000,00 €). Su domicilio social se establece en Avda. de Extremadura nº 103 de Santa Marta de los Barros (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 5 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. Francisco de Asís Santos Gómez como Presidente, D^a Mercedes Gómez Ruiz como Secretaria y D. Rafael M^a Santos Gómez, D. Manuel M^a Santos Gómez y D^a Mercedes José Santos Gómez, como Vocales.

En Mérida, a 21 de diciembre de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 5 de enero de 2005 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre del 2005 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero, y 90/1994, de 14 de junio, se

establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos apéndices y Órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999, de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre del 2005 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 3,25% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:

- Línea de financiación de inversiones.
- Línea de refinanciación de pasivos.

b) Un tipo de interés máximo del 4,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en la siguiente línea:

- Orden de 27 de abril de 1992 (D.O.E. 30-4-92) de desarrollo del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

c) Un tipo de interés máximo del 3,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas:

- Orden de 19 de abril de 1994 (D.O.E. 23-4-94) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

- Orden de 18 de enero de 1995 (D.O.E. 24-1-95) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una